

Calificación de la contingencia:

La contingencia se recalifica como **PROBABLE**, toda vez que, dentro del proceso, se profirió sentencia de primera instancia desfavorable para los intereses de la aseguradora, ya que en ella se impone la obligación de reintegrar, con cargo en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000109, las sumas de dinero que el Distrito de Santiago de Cali debe pagar con ocasión a los perjuicios reconocidos en favor de los demandantes en dicha providencia.

En cuanto al contrato de seguro, se tiene que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420 80 994000000109 brinda cobertura temporal, pues se pactó bajo la modalidad de ocurrencia con una vigencia comprendida entre el 29 de mayo de 2019 al 23 de abril de 2020, mientras que los hechos objeto de litigio ocurrieron el 22 de octubre de 2019, es decir, durante la vigencia de la póliza. También ofrece cobertura material, pues ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado (amparo PLO).

En cuanto a la responsabilidad del asegurado, el despacho encontró acreditados los elementos de la responsabilidad del estado. Frente al Daño encontró acreditadas las lesiones sufridas por la señora Sandra Milena Suarez. Sobre la imputación, indicó que fue aportado al expediente videograbación donde se observaba el tránsito de una motocicleta que cae abruptamente por un hueco, el cual al ser cotejado con la declaración del testigo Norman Sotelo Anacona, permitía verificar que la ocurrencia del siniestro tuvo lugar en las circunstancias narradas en la demanda, por lo cual declaró la responsabilidad del ente territorial demandado, ante el incumplimiento de su obligación legal de mantenimiento de la malla vial de su jurisdicción.

Vocación de prosperidad del recurso:

Respecto de la vocación de prosperidad del recurso, ésta se califica como media/eventual, debido a que depende del análisis y valoración que realice el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, sobre a cada uno de los reparos planteados en el recurso, los cuales, principalmente están encaminados a desvirtuar la responsabilidad del asegurado (Distrito de Santiago de Cali) frente al accidente de tránsito ocurrido el 22 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que no se aportó IPAT y que el video aportado junto a la demanda, que fue valorado y decisivo para atribuir al responsabilidad al ente territorial, no permite advertir que quien conduce el vehículo sea la señora Sandra Milena Suarez y no obran otras pruebas que así lo acrediten.

Ahora bien, también se planteó la falta de valoración y pronunciamiento por parte del juzgado de primera instancia a las condiciones particulares y generales de la póliza

mediante la cual se vínculo a la aseguradora, en especial, sobre el coaseguro pactado, donde la responsabilidad de cada una de las aseguradoras está limitada al porcentaje de participación, sin que se predique solidaridad entre ellas (conforme al artículo 1092 del Código de Comercio) y sobre la falta de cobertura material por las exclusiones pactadas, el excluirse de amparo las reclamaciones que se deriven de asentamientos, inconsistencias del suelo e inobservancia de disposiciones legales, lo cual dependerá de la valoración y análisis que efectúe el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Adjunto el recurso presentado junto a su constancia de radicación.

¡Muchas gracias!